



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar
Demandado	Lina Marcela Henao Muñoz y Hugo Alexander Ocampo Rendón
Radicado	05001-40-03-013- 2021 00873 -00
Auto	Interlocutorio No. 915
Asunto	Inadmite

Examinada la presente demanda, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

Primero: Aclarará la parte demandante, ello por cuanto en el hecho primero indica que la solicitante entregó a título de arrendamiento y estándares al escrito de demanda, la solicitante es Seguros Comerciales Bolívar.

Segundo: Se allegará un nuevo poder, donde se indiquen correctamente la dirección de inmueble arrendado y las obligaciones que con la presente acción se persigue. En el mismo, se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020.

Dicho poder deberá cumplir los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020. En el evento de escoger este último, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante.

Tercero: Sin que constituya requisito de inadmisión, se deberá indicar en poder de quién se encuentra el título – contrato de arrendamiento-, soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del

acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 069 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 2 DE MAYO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmad

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d75374c4cdc9791235dd8bf1c5dd8272cd70ff3afb165f2885706f815b7
6f643**

Documento generado en 29/04/2022 11:20:32 AM

05001 40 03 013 2021 00873 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>